

hauer Copiada. Dha. horder en sus libro Capitulares para su
 puntual Obiservancia. y a Joseph del Moralaguin Nombre por
 Dues Verederos para que se e ala. Notuiedad de de. de gachote
 legara en Cada Villa. y lugar por su ocupacion y traxero
 personal areal por legua segun la distancia que buie de
 Vnguelo a Ota. Con mas dies Reales de los derechos de fe.
 mas papel y Oficio. Notuendole mas tiempo que el preciso
 para sacar puntual Dator desta Veredera que sima sale de
 tubra. se le aduatifara al Respeto de quatrocientos mara
 uedis gordia. y las Villas, y lugares donde adax. son las siguientes.

8. Jumilla

Dado en Cuenca a Ocho y quatro dias del mes de sep.^{to} de
 mil setecientos quatro y cinco. de Orden del Rey. Nos
 uengo a. Obedes que a todos los ladrones, y Gitanos que allasen
 fura de lugar de veredad les prendan, y Conduzcan a este
 Carcel y de todos lo donos que se executen en su iudicior.
 Otenuis haze su mag.^d. Responsable a las iudicias para que
 por este medio tengan linpio de lo dices. = Dr. Pablo
 franco de Cardenas y Badillo = Por mandado de sus.

Francisco Antonio Villaa, dolalla = Cumplasse, y guardesse
 lo mandado en el despacho de uereda que va por caues del
 qual seraque copia y de este decreto lo qual se ponga en el libro
 Corrente de acuerdos Como en el repromene guenendo des
 timonio del paradero de ella en el quaderno de vered
 das que se forma para que Conde en el de uera de
 20; lo manda el sr. Dr. Estuan Lozano Thomas Alcalde
 Ordinario desta Villa de Jumilla en ella a ocho dias
 del mes de Octubre de mil setecientos quatro y cinco a.
 Yo Juan de que do fee. = Dr. Estuan Lozano Thomas
 Andeme Diego Martinez delo Couo
 Conuenda conu original y queda bolbi. Muerdes
 Galanoreu. de summa aque. Inuennias ten fue
 de ello loigno y fimo en la dia Dues Lano de duxeresen
 saju.

[Decorative flourishes and signatures]
 Diego
 Juan de
 delo 6 bor

